

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.
Semestre 22 id.
Trimestre 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 158

La Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, fecha 19 de Junio del año actual (*Boletín Oficial del Estado* del 24 del mismo mes), dispuso la apertura de concurso para la provisión, con carácter interino, de las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de fondos municipales, que a la sazón se hallaren vacantes.

En esta provincia son muy pocas las Corporaciones que han dado cumplimiento a la Orden citada, no habiéndolo verificado las que se relacionan a continuación, y con el fin de que a la vez que se cumplan las órdenes superiores, no se cause perjuicio alguno a las personas que puedan tener derecho a ocupar los cargos que están vacantes, este Gobierno civil dispone abrir concurso, para proveer interinamente los cargos que se detallan en la relación que figura al final de esta Circular, con arreglo a las normas siguientes:

A) Las solicitudes, con los documentos acreditativos de pertenecer a los respectivos Cuerpos de funcionarios de la Administración Local, se presentarán ante las Corporaciones, dentro del plazo de diez días, contando desde el siguiente a la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad a los preceptos del artículo 30 del reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 y el artículo 162 de la ley Municipal, bien entendido que esta interinidad no constituirá derecho alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del referido reglamento de Funcionarios municipales.

B) Finalizado el plazo que se indica anteriormente, las Corporaciones, en el término de los cinco días siguientes, resolverán el concurso, ateniéndose a la citada orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado.

C) Los señores Alcaldes o Presidentes de las Corporaciones, dentro del tercer día de resuelto el concurso, remitirán a este Gobierno civil, certificado literal del acta del nombramiento, en la cual, se hará constar el cargo cubierto, persona designada, edad de éste, sueldo asignado, si los concursantes y el nombrado pertenecen al Cuerpo de Funcionarios de Administración Local y a qué categoría, relacionando los demás concursantes por orden de preferencia.

Una certificación igual han de remitir, en el mismo plazo, al Colegio Oficial del Secretariado Local de esta provincia.

D) Si el concursante designado no tomase posesión del cargo en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se entenderá que renuncia el cargo, y en este caso, las Corporaciones procederán a hacer nuevo nombramiento, ateniéndose al orden de preferencia que hubieran acordado, de lo que darán cuenta inmediatamente a este Gobierno y al Colegio Oficial del Secretariado Local.

E) En el caso de que no se presentase concursante alguno de la categoría correspondiente, pero sí de otra inferior del mismo Cuerpo, se hará el nombramiento a favor de éstos, y si no hubiera ningún concursante de los Cuerpos referidos, la vacante se cubrirá conforme a lo pre-

venido para estos casos por las Leyes y Reglamentos vigentes.

F) En lo sucesivo, los señores Alcaldes o Presidentes de las Corporaciones, a medida que existan vacantes de funcionarios de la Administración Local, darán cuenta inmediatamente a este Gobierno civil y al Colegio Oficial del Secretariado Local, entendiéndose que las plazas que se provean por este concurso, mientras otra cosa no se disponga, automáticamente serán declaradas vacantes al transcurrir los seis meses del nombramiento.

Palencia 11 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil int.º,
José Quiroga Velarde.

RELACIÓN QUE SE CITA

Secretarías de 1.ª categoría
Barruelo de Santullán.

Secretarías de 2.ª categoría.

Guardo.
Respenda de la Peña.

Secretarías de 3.ª categoría

Alba de los Cardaños.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cordovilla la Real.
Dehesa de Montejo.
Grijota.
Ibero de la Vega.
Lagartos y Moratinos.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Meneses de Campos.
Olmos de Ojeda.
Palenzuela.
Payo de Ojeda.
Santillana de Campos.
Santoyo.
Sotobañado y Priorato.
Valle de Cerrato.
Villahán de Palenzuela.

Secretarías de categoría especial

Abarca.
Amayuelas de Abajo y de Arriba.

Arconada.
Belmonte de Campos.
Bustillo del Páramo.
Cabañas de Castilla (Las).
Calahorra de Boedo.
Castil de Vela.
Fresno del Río.
Herreruela de Castillería.
Hornillos de Cerrato.
Hustillos.
Lavid de Ojeda.
Ligüézana.
Lomas.
Olmos de Pisuegra.
Palacios del Alcor.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Pozuelos del Rey.
San Llorente de la Vega.
Torremormojón.
Valdeolmillos.
Valle de Santullán.
Villacidaler.
Villaprovedo.
Villiega.

CIRCULAR NÚM. 159

El señor Alcalde de Salinas de Pisuegra, con fecha 6 del actual, me participa se le ha presentado a su Autoridad el vecino de la misma villa Ramón Cábria Fernández, manifestando que el día 30 del mes de Agosto último, le desapareció un ganado mular de su propiedad de las señas siguientes:

Macho burreño, de dos años, pelo negro, alzada regular y la crin poco tiempo hecha.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, encargando a los Señores Alcaldes de la provincia y en cuyo pueblo se hallie recogido se lo participen al de Salinas para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 9 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil int.º,
José Quiroga Velarde

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Escuela de Artes y oficios Artísticos de Palencia

INSTITUTO VIEJO

Curso de 1937 a 1938.—Enseñanza oficial

Debiendo comenzar las clases que se cursan en esta Escuela el día 1.º de Octubre próximo, se pone en conocimiento de los interesados y del público en general, que desde el día 20 al 30 del presente mes, ambos inclusive, queda abierta la matrícula gratuita para todas las enseñanzas, en la Secretaría de este Centro, durante los días laborables, y horas de once a una de la mañana y de siete a ocho y media de la noche, sin plazo fijo de terminación para los señores alumnos que se encuentran defendiendo los intereses de España, o en otras circunstancias análogas. La edad que se requiere para poder matricularse es la de 12 años en adelante, debiendo los señores alumnos de nuevo ingreso sufrir el examen correspondiente para acreditar que saben leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética, excepto aquéllos que justifiquen que lo han aprobado en algún Centro docente.

El impreso de solicitud de matrícula se facilitará en Secretaría, debiendo traer los alumnos una póliza de 1.50 pesetas para adherirla a la solicitud y un sello móvil de 25 céntimos para el resguardo de matrícula, Palencia 10 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Director, Juan Acosta.

Núm. 300

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas de plata, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, que se celebrará el día 26 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Alhajas de primera subasta

408 Reloj plata.

331 Tres cubiertos plata y dos cuchillos.

336 Plato de plata.

Alhajas de segunda subasta

865 Reloj bolsillo níquel, de caballero.

Ropas, etc., etc., de primera subasta

2.126 Colcha de fábrica y sábana.

2.135 Camiseta, enagua, calzoncillo lienzo, braga y toalla.

2.175 Camiseta, blusa, almohadón y colcha fábrica.

2.210 Calzoncillo punto, camisa caballero, camiseta y pañuelo seda.

327 Una cama madera, un lavabo, una mesa noche, ocho sillas y una mesita sin mármol.

2.268 Vestido Franela, mantel y sábana.

2.339 Bata percal, calzoncillo lienzo, almohadón, dos tapices, cortina y colcha fábrica.

2.380 Chabra, camisa niño y pañuelo seda.

2.706 Mantón pelo.

2.740 Pañuelo crespón.

2.753 Pañuelo seda, enagua, almohadón, falda lana y sábana.

2.765 Mantón merino, mantel y dos sábanas.

2.781 Capa niño, bufanda, camisa señora, toalla y sábana.

2.784 Camisa caballero, dos toallas, cubrecorsé camisa señora, pantalón punto y colcha fábrica.

2.787 Enagua, paño, mantel, bufanda, vestido sedalina y dos pantalones punto.

2.790 Traje baño, dos camisas de señora, tres enaguas y dos almohadones.

2.809 Chaqueta paño, falda lana, camiseta y tres calzoncillos lienzo.

2.815 Dos almohadones, sábana, dos visillos y chaqueta punto.

2.823 Tres almohadones, camisa señora, toalla y retal lienzo.

2.825 Vestido seda, otro lana y chaqueta lana.

2.833 Vestido seda, chabra, braga, gamuza, toalla y abrigo paño señora.

2.844 Colchía fábrica, sábana y bufanda.

2.845 Manta viaje.

2.853 Toalla, chaqueta punto, dos vestidos lana, dos manteos punto y retal percal.

2.856 Refajo muletón, almohadón y dos toallas.

2.864 Dos camisetas, camisa señora, braga, cuadrante, mantel, enagua, tres almohadones y visillo.

2.878 Sábana, almohadón, vestido algodón y calzoncillo lienzo.

2.888 Enagua, chabra, almohadón, chaleco punto, blusa, camiseta y almohadón.

2.890 Colcha seda y camisa señora.

2.904 Echarpe lana, delantal, camisa caballero, calzoncillo lienzo, vestido seda y chaqueta señora.

2.906 Camiseta, camisa caballero, abrigo paño señora y colcha fábrica.

2.908 Bufanda, dos calzoncillos lienzo y toquilla lana.

2.909 Chaqueta lana, dos faldas lana, abrigo paño señora y otro astracán.

2.920 Manteo punto, camisa señora, braga y faja.

2.923 Dos sábanas, toquilla lana, blusa seda, vestido seda, camisa señora, camisón y abrigo paño señora.

2.924 Tres sábanas, almohadón y toalla.

2.932 Camisa caballero, toalla, almohadón y pantalón lienzo.

2.947 Dos sábanas, enagua y bata.

2.956 Chal lana, tapete yute, vestido seda y dos blusas seda.

2.957 Camisa caballero, dos sábanas, enagua, manto lana y retal franela.

2.966 Colcha fábrica, dos almohadones, manto lana y mantel.

2.969 Tres pantalones punto, camiseta y manteo punto.

2.983 Dos vestidos seda, almohadón, enagua y mantón lana.

2.985 Colcha fábrica.

2.989 Sábana, pantalón punto y camisa señora.

3.016 Tres camisas señora, manteo punto, retal percal y visillo.

3.020 Cuatro cortinones, dos pañuelos seda y toalla.

3.023 Dos sábanas y chaqueta punto.

3.028 Tres vestidos algodón y enagua.

3.036 Dos vestidos algodón, camiseta, chabra y retal seda.

3.042 Mantón lana.

3.050 Mantón pelo.

3.055 Colcha fábrica, sábana, almohadón camisa señora y dos toallas.

3.059 Dos colchas fábrica, nueve cuadrantes, cortinón, dos pantalones dril, almohadón mantel y dos camisas señora.

3.060 Dos colchas fábrica.

3.063 Dos manteos piqué, justillo, dos cuadrantes, braga y dos camisetas.

3.075 Falda y chaqueta lana.

3.080 Manteo punto, camisa señora, vestido sedalina y dos sábanas.

3.084 Retal satén, mantel y cuatro almohadones.

3.085 Colcha fábrica y sábana.

3.086 Corte paño, forros y falda percal.

3.088 Dos sábanas, almohadón y toalla.

3.089 Dos colchas fábrica, pañuelo seda y dos cortinas.

3.096 Mantón lana.

3.104 Enagua, pañuelo seda, sábana y almohadón.

3.107 Colcha fábrica, dos calzoncillos punto y lienzo, pantalón y camiseta.

3.113 Camisa señora, gasa, calzoncillo punto y camiseta.

3.127 Mantel, dos almohadones, calzoncillo lienzo y sábana.

3.128 Dos batas percal, dos bragas y dos camisas señora.

3.129 Chal lana, vestido seda y chaqueta punto.

3.130 Toquilla lana, jersey, calzoncillo punto, tres vestidos niño, camisa señora, otra caballero y braga.

3.138 Una sábana y dos almohadones.

3.149 Colcha fábrica, bufanda seda, tres servilletas y calzoncillo lienzo.

3.153 Funda calchón, sábana y almohadón.

3.162 Retazo percal, otro lienzo, dos camisas señora, mantel y pantalón lienzo.

3.167 Dos cortinones, chaleco punto, un almohadón y camiseta punto.

3.169 Chaleco punto, camisa señora, otra de caballero, almohadón y camiseta.

3.171 Dos camisetas, calzoncillo lienzo y retazo percal.

3.177 Tres bolsas peines, una braga, faja, blusa algodón, chaqueta punto, vestido lana y un cojín.

3.183 Tres retazos lienzo.

3.203 Dos sábanas, refajo niña y dos enaguas.

3.204 Dos sábanas, una capa niña y una manta cuna.

3.205 Tres sábanas.

3.219 Almohadón, pañuelo seda, enagua, velo, delantal, vestido lana, toalla y sábana.

3.223 Sábana, dos camisetas, camisa caballero y chaleco punto.

3.227 Dos bufandas, tul, mantel, almohadón y camisón.

3.236 Abrigo paño señora.

3.240 Falda lana, vestido lana, chaleco seda, vestido percal y seis servilletas.

3.241 Abrigo paño señora y dos faldas lana.

3.242 Dos blusas sedalina, falda sedalina, manteo punto y camiseta.

3.248 Chaqueta punto, chal lana, dos almohadones y enagua.

3.255 Dos refajos punto, sábana y almohadón.

3.257 Tres sábanas.

3.260 Tul, tres camisetas y vestido algodón,

3.262 Tres almohadones, chabra, braga, toalla y enagua.

3.266 Funda colchón y colcha fábrica.

3.269 Mantón pelo.

3.270 Dos toallas, cuatro almohadones, dos cuadrantes, camiseta y cuatro servilletas.

3.272 Sábana, mantel, servilleta y pañuelo crespón.

3.302 Sábana y retal lienzo.

3.303 Chaqueta astracán señora.

3.307 Abrigo paño señora.

3.310 Sábana y colcha fábrica.

3.312 Dos toallas, camisa señora, camiseta y tul.

3.318 Tres camisetas y chal lana.

3.319 Dos camisas señora, almohadón, mantel, sábana y braga.

3.322 Dos almohadones, sábana y colcha percal.

3.325 Sábana, dos almohadones y enagua.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no será atendida reclamación alguna que formule el comprador.

Palencia 7 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Director Gerente de turno, Salustiano del Olmo.

Núm. 291

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en recurso Contencioso-administrativo de que luego se dirá, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚMERO TRES.—Señores: don Tomás Alonso Rodríguez, Presidente accidental; don Sixto Solís Pérez, don Enrique García Montero, Magistrados; don Carlos Martínez de Azcoitia, don Enrique Rodríguez García, Vocales.

En la ciudad de Palencia a 4 de Agosto de 1937.

Visto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por don Manuel Martín García, mayor de edad, labrador y vecino de Grijota, en su propia representación contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de fecha 30 de Noviembre del 936 por el que desestimó reclamación formulada por el recurrente contra cuota que le fué impuesta por el Ayuntamiento de Grijota en el repartimiento de utilidades de dicho año, en cuyos autos ha sido parte el señor Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración; y

Resultando: que por acuerdo del Ayuntamiento de Grijota de 13 de Mayo de 1936 y al efecto de reclamaciones, se expuso al público durante el período comprendido entre el 14 de Mayo a 15 de Junio el repartimiento de utilidades de dicho Municipio en el que al número 274 se señaló a don Manuel Martín García la cuota de 515 pesetas con 85 céntimos y al número 272, en unión de su hermano Cándido la de 730 pesetas con 54 céntimos contra cuyas estimaciones integradas por la suma de la parte personal y real correspondiente a las utilidades calculadas respectivamente, en la parte personal en 6.632 pesetas 95 céntimos y 7.972 pesetas 30 céntimos, y en la real en 4.625 pesetas 60 céntimos y 7.972 pesetas 30 céntimos, recurrió el citado contribuyente el 16 de Noviembre del mismo año ante el Tribunal Económico administrativo provincial cuyo organismo, previa reclamación de los expedientes resolvió con fecha 30 del propio mes desestimando la reclamación en méritos de lo dispuesto por los artículos 467 y 476 del Estatuto Municipal, sin perjuicio de que si se aportasen ante el Comisionado de repartimiento los datos referentes a deducciones a ganancia de rentas se proceda a efectuarlas.

Resultando: Que contra susodicho acuerdo presentó el interesado don Manuel Martín ante este Tribunal escrito interponiendo recurso Con-

tencioso-administrativo y reclamados los expedientes y una vez publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formuló demanda en la que además de relatar los hechos arriba expuestos resultantes de los expedientes administrativos, manifestó que en estos se han tomado como estimación las cifras que de sus fincas rústicas figuran en el amillaramiento, sin tener en cuenta que estas fincas contribuyen por renta del Avance Catastral, debiéndose por ello sacar los dos tercios de la renta catastrada y deducir antes los recargos que por razón de rentas arriendo que las fincas puedan mantener, establece el apartado d) del artículo 476 del Estatuto municipal, hallando después la diferencia entre el líquido imponible, deduciendo las rentas y recargos de pecuaria según determina el apartado h) de dicho artículo para todo lo que cuenta con suficientes documentos la Corporación, a la que consta que la Sociedad de Labradores de la localidad tiene arrendadas las fincas del término a razón de 2 pesetas 25 céntimos por obrada para los ganados y para hallar la parte de explotación cuando el propietario explota las fincas a que hace referencia en apartado h) tiene sus bases de estimación en el líquido por el Catastro deducida que sea la renta y el recargo por Pecuaria, extremo fácil de hallar deduciendo asimismo en 2 por 100 por Pecuaria extremo que justificó con la certificación unida al expediente; que debe tenerse en cuenta también lo dispuesto por el artículo 415 por analogía; que en el expediente recurrido se le señalan en la parte real y en la personal sumas tomadas por el líquido amillorado fijándose en 19.229 pesetas 85 céntimos la base líquida de repartimiento cuando por el contrario atendiendo a la renta catastrada conforme a los apartados d) y h) del artículo 476 del Estatuto la estimación debe fijarse en 14.830 pesetas 94 céntimos, por todo lo que alegando en apoyo de su tesis los referidos apartados d) y h) del citado artículo 476 en concordancia con el apartado c) del 415, terminó suplicando que previo trámite legal se acuerde declarar nulos y sin ningún valor ni efecto legal los acuerdos y estimaciones que el Ayuntamiento de Grijota adoptó en expresado reparto de Utilidades y por el contrario se declare que las estimaciones no pueden ser otras que las que por renta catastral procedan en los dos tercios que determina el apartado d) del artículo 476 del Estatuto municipal y la diferencia resultante que determina el apartado h), debiendo con arreglo a tales normas cifrarse en la suma líquida de 14.830 pesetas 94 céntimos. Acompañó a su demanda una certificación del Secretario de la Sociedad de Labradores

de Grijota haciendo constar que sus socios tienen cedidas a los ganaderos sus fincas en arrendamiento para aprovechamiento de pastos a razón de 2 ptas. 25 céntimos obrada.

Resultando: Que el señor Fiscal contestó a la demanda consignando como hechos los resultantes del expediente administrativo y como fundamentos de derecho lo dispuesto en el apartado d) del artículo 467 del Estatuto Municipal y los 476, 463 y 473 del mismo que señalan las normas para hacer las estimaciones de utilidades y según las que por ser el recurrente propietario y cultivador de las fincas, sus utilidades han de estimarse en una cantidad igual a la suma de los dos conceptos de renta del Avance catastral y diferencia entre el líquido imponible y esta última con exclusión del recargo por Pecuaria, y como previamente la renta de posesión más el rendimiento de la explotación agrícolas son las gravadas en el repartimiento sin que pueda tenerse por probado en el expediente el recargo por Pecuaria a deducción, terminó suplicando se dicte sentencia desestimando la demanda confirmando el acuerdo recurrido.

Resultando: Que por no haberse pedido recibimiento a prueba se señaló la vista prevenida en cuyo acto el señor Fiscal y el recurrente informaron verbalmente en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Resultando: Que en la tramitación se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el señor Magistrado don Enrique García Montero.

Vistos los apartados b) y d) del artículo 467 del Estatuto Municipal que comprenden como utilidades, las rentas precedentes de la posesión de inmuebles y derechos reales sobre los mismos y los rendimientos de explotaciones agrícolas y ganaderas.

Visto el apartado a) del artículo 473 que somete a gravamen sobre parte real del repartimiento, las rentas de posesión de inmuebles y derechos reales sobre los mismos y los rendimientos de explotaciones agrícolas en los Municipios en que aquellos radiquen.

Vistos los apartados d) h) y c) del artículo 476 en cuanto previenen que las rentas de posesión de inmuebles rústicas sujetas a contribución territorial y comprendidas en el Avance catastral se estimaran en la cantidad que tuvieren consignada como renta en el Avance excluyendo en su caso el recargo por razón de ganados de renta que las fincas puedan mantener que el rendimiento de las explotaciones agrícolas de las fincas comprendidas en el Avance se estimaran en una cantidad igual a la diferencia entre el líquido imponible con que los bienes figuran en el Avance excluido en su caso el recargo de Pecuaria y la renta de las mismas fincas y que en esos rendi-

mientos se entenderán comprendidos los del ganado de labor empleado permanentemente en el cultivo.

Vistos por último los artículos 473 y 471, que señalan los sujetos a la obligación de contribuir en la parte personal y real respectivamente del repartimiento.

Considerando que incide el recurrente D. Manuel Martín al fundamentar su impugnación en dos evidentes errores, uno de hecho y otro de derecho, que, claro está le conducen a la también errónea conclusión que en sus escritos sostiene; el primero es el de dar por sentado como hecho cierto el de que para la estimación de sus utilidades se han tomado en cuenta las cifras resultantes del amillaramiento cuando en realidad no es así, pues el contraste de las figuradas en el repartimiento con las que reza la certificación obrante al folio 6 del expediente seguido ante el Tribunal Económico administrativo demuestra bien a las claras que la estimación de riqueza imponible adoptada en aquél, es la propia del Avance Catastral que la hace ascender en cuanto a las fincas rústicas del recurrente a la suma de cinco mil ciento treinta y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos; y el segundo el de derecho a conceptuar en cuanto a la tributación de esas utilidades incluidas solamente las rentas de posesión y no en cambio los rendimientos de explotación que en el caso de autos han de sumarse a aquéllos, pues si la teoría que sustenta tiene aplicación para el caso en que la posesión real esté separada del disfrute de las fincas, no la tiene cuando el contribuyente es a la vez propietario, cultivador de sus propias fincas como con don Manuel Martín ocurre.

Considerando que por ello y por haberse ajustado en un todo a los preceptos legales citados en los Vistos, la estimación de utilidades practicada en el reparto, dado que se encuentra integrada por las rentas de posesión resultantes del Avance Catastral 3.272'78 pesetas, más los rendimientos de explotación equivalentes a la diferencia entre aquella renta y el líquido imponible, o sea en junto la cantidad figurada de 5.134'90 pesetas, es por lo que procede desestimar el recurso, una vez que con referencia a las restantes estimaciones y deducciones no se ha suministrado por el recurrente base de comprobación cual ocurre con relación a fincas urbanas las proindivisas y a la deducción por Pecuaria que a más de no haber sido objeto especial de recurso ante el Tribunal Económico, aparece en absoluto indocumentada.

Considerando que no es de estimarse mala fe ni temeridad a efectos de costa.

Fallamos.— Que desestimando el recurso interpuesto por don Manuel Martín García contra acuerdo del

Tribunal Económico-administrativo de 30 de Noviembre de 1936 que así mismo desestimó la reclamación de aquél contra el repartimiento de utilidades formulado por el Ayuntamiento de Grijota en el año de 1936, confirmamos el acuerdo recurrido sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—Enrique G.^a Montero.—Carlos Martínez Azcoitia.—Enrique Rodríguez. (Todos rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado Ponente don Enrique García Montero, de que yo Secretario certifico en Palencia a 4 de Agosto de 1937.—J. Marquina. (Rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal en Palencia a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—J. Marquina.—V.^o B.^o: El Presidente, Tomás Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 301
Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de Instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber a Juan Abril Blanco y Angel Ibáñez Poza, naturales y vecinos de Torremormojón, hoy en ignorado paradero, que la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, por auto de 16 de los corrientes, declaró comprendidos a dichos sujetos penados en el sumario seguido en este Juzgado con el número 115 de 1926, por el delito de tenencia ilícita de armas, en el apartado 10 del artículo único de la ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934 y en su consecuencia se canceló la nota de condena de un mes y un día de arresto mayor y multa de cien pesetas impuestas a cada uno de ellos, por dicho Tribunal, en sentencia firme de 8 de Noviembre de 1926.

Y para que sirva de notificación a referidos penados en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 298

Herrera de Pisuerga

EDICTO

Don Gerardo Magide García, Juez municipal de esta ciudad de Herrera de Pisuerga.

Hago saber: Que en los autos eje-

cutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don José Corral Gutiérrez, como Director de la Sucursal del Banco Urquijo Vascongado, de esta ciudad, contra don José Espinosa Alonso, don Francisco Espinosa Peral y don Dionisio Espinosa Peral, que se hallan detenidos en la Cárcel de Palencia, y vecinos de esta ciudad, sobre pago de ochocientos noventa y una pesetas y cuarenta céntimos, se ha acordado sacar a primera y pública subasta las siguientes fincas rústicas y urbana, radicantes en el término municipal de esta ciudad.

1. Una tierra donde llaman «Las Rasillas», de tres obradas de cabida, que linda N. acueducto, S. camino, E. herederos Joaquín Franco y O. herederos de Pedro Antón; tasada en quinientas pesetas.

2. Otra donde llaman «Quebrantada» o «San Andrés», de cabida media obrada, linda N. ladera, S. herederos de P. Zurita, E. camino y O. camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

3. Otra al mismo término y de igual cabida que la anterior; linda N. herederos de Cecilio Barrio, S. y E. Policarpo Zurita y O. camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

4. Otra a la Veguilla «La Maroma», de media obrada, linda N. herederos de Velasco, S. Policarpo Zurita, E. Manuel Franco y O. Parra; tasada en cien pesetas.

5. Otra a los «Renedos», de un cuartero de cabida, linda N. Arturo García, S. linderón, E. arroyo y O. Policarpo Zurita; tasada en cien pesetas.

6. Otra a «Plateras», de una obrada de cabida, linda N. Francisco Arana, S. herederos de Velasco, Este camino y O. herederos de Barrio; tasada en veinticinco pesetas; y

7. Otra a Valdehorno, de una obrada de cabida, linda N. Marcos Gala, S. y E. arroyo y O. Policarpo Zurita; tasada en doscientas cincuenta pesetas; y

Una casa, sita en el casco de esta ciudad y su calle de Trascorrales, sin número, que linda por derecha entrando con casa de Viuda de Felipe Ruiz, por la izquierda con casa de Federico González, y espalda con Herrén de Rogaciano Franco; tasada en doce mil pesetas.

Condiciones

1.^a Que la subasta tendrá lugar el día dos de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana ante la sala Audiencia de este Juzgado.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, del valor de la tasación, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.^a Que no existen cargas ni gra-

vámenes y tampoco títulos de propiedad; que será de cuenta del rematante el suplir dicha falta con arreglo a la Ley.

Dado en Herrera de Pisuerga a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Gerardo Magide.—Por su mandado: El Secretario Interino, Eusebio Brezosa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Tariego

EDICTO

Don Santiago de Cós Ibarlucea, Alcalde presidente de la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento de Tariego de Cerrato.

Hago saber: Que habiendo sido aplazado, por Decreto de 11 de Agosto de 1936, el pago de los intereses de la Deuda Pública, y afectando el aplazamiento ordenado en gran parte a este Ayuntamiento, por lo que respecta al cobro de los intereses de inscripciones nominativas de la Deuda Perpétua Interior al 4 por 100 que posee el Municipio, motivo por el cual ha dejado de ingresar en arcas municipales una crecida cantidad, que impide, no solamente atender con normalidad en el momento, al pago de las obligaciones municipales, sino que de prolongarse indefinidamente tal aplazamiento no podrá en lo sucesivo hacerse frente a dichas atenciones por falta de fondos, la Corporación municipal que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Agosto último, acordó por unanimidad recargar las cuotas del Repartimiento general de Utilidades del año en curso, en la cuantía proporcional correspondiente, a fin de recaudar una suma de 4.000 pesetas, que como recurso extraordinario se necesitará para enjugar el déficit inicial previamente calculado, que por efecto de dicho aplazamiento en el pago de los repetidos intereses ha de resultar al liquidarse el Presupuesto ordinario del corriente ejercicio, teniendo dicho aumento el carácter de anticipo reintegrable cuando el Estado efectúe el pago de susodichos intereses, y que el citado acuerdo se haga público, por término de quince días en forma reglamentaria, con el objeto de oír reclamaciones de cuantas personas o Entidades lo crean pertinente dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumplimiento de lo acordado.

Tariego 7 de Septiembre de 1937.—Santiago de Cós.

Astudillo

Formado el repartimiento de los contribuyentes obligados al pago de subsidios o auxilios para las faenas de recolección a las familias de los combatientes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por el plazo de cinco días, durante los cuales puede ser examinado por los mismos contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas y se refieran a operaciones aritméticas, ya que contra la cantidad total del reparto o cantidad asignada a cada beneficiario no ha sido presentada ninguna durante el plazo reglamentario.

Al mismo tiempo se hace saber que siendo necesario verificar los auxilios concedidos, desde el domingo 12 del actual y por plazo de diez días, queda abierta en Secretaría la recaudación para expresado objeto, por lo que los contribuyentes por concepto de rústica y pecuaria que satisfagan más de cincuenta pesetas de contribución anual por cuota al Tesoro deben satisfacer sus cuotas, ya que de lo contrario quedan incurso en el apremio que determina la vigente ley de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Astudillo 9 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Castrillo.

Cobos de Cerrato

EDICTO

Vacante la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión interinamente, por espacio de ocho días, con la dotación anual de pesetas 1.277'50, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a este cargo, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en indicado plazo, y se hace preciso además, acompañar relación jurada de no haber pertenecido a ningún partido político del llamado «Frente Popular» u otros de extrema izquierda.

Cobos de Cerrato 7 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Isaias Martínez.

Villalcón

Verificada la derrama entre los contribuyentes por rústica de este término para satisfacer el coste de los obreros facilitados por la Comisión organizadora de la recolección, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.^a de la Circular número 110 del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, queda el reparto expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de cinco días y formular en el mismo las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza.

Villalcón 9 Septiembre 1937. Segundo Año Triunfal.—El presidente, Benito Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Queda acotada la finca conocida «Dehesa de Tablada» término municipal de Villaviudas; la que se halla deslindada por sus monjones de piedra.

Lo que se hace público de quedar prohibida la entrada en dicha finca.

Villaviudas 10 de Septiembre de 1937.—Por el sindicato de la Fraternidad: El Presidente.